



Promoción de los derechos de reunión y de asociación pacíficas

Resolución de la Comisión de Derechos Humanos 2005/37

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que los Estados Miembros se han comprometido a conseguir, con la cooperación de las Naciones Unidas, que se promuevan el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando también que en la Declaración Universal de Derechos Humanos se afirma el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas y también que en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se establecen el derecho de reunión pacífica y el derecho a asociarse libremente con otros,

Recordando asimismo la Declaración de Filadelfia, aprobada por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo el 10 de mayo de 1944 e incorporada posteriormente en la Constitución de la Organización, en que los Miembros reafirmaban los principios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo, en particular que la libertad de expresión y de asociación es esencial para el progreso constante, y los convenios, declaraciones, programas y actividades pertinentes en que se pone de relieve la importancia de la libertad de asociación,

Considerando que los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación son elementos esenciales de la democracia, que brindan oportunidades inestimables a las personas de, entre otras cosas, expresar ideas políticas, realizar proyectos literarios y artísticos u otras actividades culturales y sociales, celebrar oficios religiosos, fundar sindicatos y afiliarse a ellos, y elegir dirigentes para que representen sus intereses,

Recordando que, en consonancia con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el ejercicio de los derechos de reunión y de asociación pacíficas pueden estar sujetos a ciertas restricciones,

Considerando que el ejercicio de los derechos a la libertad de reunión pacífica y a asociarse sin restricciones, salvo cuando estén acordes con el derecho internacional aplicable, en particular el derecho internacional relativo a los derechos humanos, es imprescindible para el cabal disfrute de estos derechos, sobre todo cuando se adoptan convicciones religiosas o políticas minoritarias o disidentes,

Considerando también que nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación,

1. *Exhorta* a los Estados Miembros a que respeten y de lleno protejan los derechos de todos, comprendidos los que tienen ideas o creencias minoritarias o disidentes, de reunirse pacíficamente y asociarse libremente y a que adopten todas las medidas que proceda para que la restricción del libre ejercicio de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación se ajuste al derecho internacional aplicable, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos inclusive;

2. *Exhorta* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que ayude a los Estados a promover y proteger los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, por ejemplo a través de sus programas de asistencia técnica a petición de los Estados, así como a cooperar con los organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y con otras

organizaciones intergubernamentales para que ayuden a los Estados a promover y proteger los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación;

3. *Alienta* a la sociedad civil, comprendidos las organizaciones no gubernamentales y el sector privado, a promover y facilitar el goce de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación;

4. *Exhorta* a los procedimientos especiales de la Comisión a que, cuando corresponda, tomen en consideración los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación al ejercer su mandato;

5. *Decide* examinar la presente resolución en su 63º periodo de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

*57ª sesión,
19 de abril de 2005.*

[Aprobada en votación registrada por 45 votos contra ninguno y 8 abstenciones. Véase cap. XI, E/CN.4/2005/L.10/Add.11]